

INFORME SECRETARIAL: Pasó a despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, el que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, para decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Manizales, 29 de junio de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nro. 1459

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: GERARDO HENAO RESTREPO
Demandados: MARÍA LUISA LODOÑO RUÍZ
Radicado: 170014003005-2023-00418-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el señor **GERARDO HENAO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.262.705, actuando a través de apodada judicial, en contra de la señora **MARÍA LUISA LODOÑO RUÍZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.274.711, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE** la anterior demanda **EJECUTIVA**, para que en el término de **cinco (5) días** se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

I. CONSIDERACIONES

Previo a librarse mandamiento de pago, se hace necesario que la parte interesada aporte -si fuere el caso- constancia de mensaje de datos mediante el cual fue conferido el poder especial, así mismo este documento deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, esto en virtud al artículo 5 de la ley 2213 de 2022:

"Artículo 5. Poderes. *Los poderes espaciales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

(...)"

O si, por el contrario, el poder fue conferido bajo los preceptos del inciso 2 del artículo 74 del Código General del Proceso, deberá ser presentado personalmente por el apoderado ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario.

Lo anterior de conformidad con el numeral 1 del artículo 84 del Código General del Proceso.

Así las cosas, no podrá reconocerse como apoderado judicial de la parte demandante al abogado José Fernando Soto Marín identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.076.216 y tarjeta profesional Nro. 358.241 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,**

II. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 094 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 30 de junio de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria